

SESIÓN ORDINARIA Nro. 179-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas quince minutos del jueves tres de octubre de dos mil trece, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento setenta y nueve - dos mil trece, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Allison Ivette Henry Smith, Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de su compañera, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Maritzabeth Arguedas Calderón en sustitución de la señora Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura:** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcaldesa Municipal: Licda. Alicia Borja Rodríguez. **Asesora Legal del Presidente, Vicepresidente y Fracciones del Concejo:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 178-2013.-

19:15 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 178-2013.- A las diecinueve horas quince minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 178-2013.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ACUERDO AUTORIZACIÓN AL AUDITOR INTERNO PARA PARTICIPAR EN CONGRESO INTERNACIONAL.-

Se retoma el oficio AIMC 136-2013 cursado por el Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Interno, de fecha 19 de septiembre de 2013, en el que gestiona la autorización de los gastos de transporte al exterior, así como el costo de la inscripción para su participación en el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI 2013), a realizarse en la Ciudad de Panamá, los días 13 al 16 de octubre de 2013. Dado que no se dispone de contenido presupuestario suficiente en el renglón de viáticos, el funcionario se encuentra en la mejor disposición de cubrir el gasto de hospedaje y alimentación con recursos propios.

En detalle, los aspectos importantes en torno al curso:

Costo por participación	\$	700.00
Boleto aéreo	\$	600.00 (ida y regreso)
Seguros de viaje	\$	100.00
Impuestos de salida	\$	29.00
TOTAL	\$	1.429.00

Tal como se le había requerido remite además, el Lic. Chacón Chacón, oficio AIMC 140-2013 de hoy, 3 de octubre de 2013, en que aclara que la señora Evelyn Vanessa Monge López le acompañará en la actividad, para lo cual cuenta con la autorización correspondiente, mientras que el Lic. Daniel Francisco Arce Astorga quedará a cargo de la oficina durante esos días.

19:16 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE GASTOS POR TRANSPORTE E INSCRIPCIÓN.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Vista la gestión que se formula y sometida ésta a votación, y de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, por unanimidad se acuerda, autorizar el viaje ya descrito, según la siguiente información:

a) Nombre del funcionario	Lic. Gonzalo Chacón Chacón
b) Cargo que desempeña el servidor	Auditor Interno
c) Países a visitar	Panamá
d) Período del viaje	13 al 17 de octubre del 2013
e) Objetivos del viaje	Participación en Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna
f) Monto del adelanto.	\$1.429.00

DESGLOSE DEL ADELANTO

Costo por participación	\$	700.00
Boleto aéreo	\$	600.00 (ida y regreso)
Seguros de viaje	\$	100.00
Impuestos de salida	\$	29.00
TOTAL	\$	1.429.00

19.17 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas diecisiete minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3°.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1°.- INFORME COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES.-

Se recibe informe rendido por la Comisión de Asuntos Ambientales, de la sesión celebrada el pasado martes 1 de octubre de 2013 y del que se desprenden las siguientes recomendaciones:

1. EXPEDIENTE 1093.- INICIATIVA POPULAR PARA QUE SE DECLARE AL CANTÓN LIBRE DE TRANSGÉNICOS.-

Se conoce propuesta formulada por iniciativa popular y acogida por el Regidor José Antonio Solano Saborío, según consta en el artículo único, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 147-2013, del 21 de febrero de 2013, con la cual se persigue la declaratoria del Cantón Libre de Transgénicos.

Se tiene a la vista, el acta de la sesión del 25 de junio de 2013, en que se consigna el acuerdo de comisión, en el sentido que, de previo a cualquier resolución de fondo sobre la iniciativa popular para que se declare al Cantón de Curridabat Libre de Transgénicos, se promueva por medio de invitación, una exposición de motivos de ambas partes discrepantes en el tema, en fechas diferentes.

Asimismo, el Honorable Concejo, en sesión ordinaria Nro. 165-2013, del jueves 27 de junio de 2013, aprobó la recomendación hecha.

Siempre sobre esta misma línea, el Regidor Esteban Tormo Fonseca comenta haberse enterado de la existencia de una resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, acerca de la incompetencia de las municipalidades para tales declaratorias. En virtud de este aspecto, propone gestionar a través de la Presidencia del Concejo, encomendar a la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal, para localizar dicha resolución y elaborar un resumen para acumular al expediente.

La Regidora María Eugenia Garita Núñez coincide en la importancia de ese documento, pues según escuchó en los medios de comunicación, el sector agrícola está opuesto, mientras que la transnacional MONSANTO habría hecho un estudio sobre el grado de afectación de la salud en el organismo humano a causa de productos genéticamente modificados.

<p>RECOMENDACIÓN: Siendo que esta comisión carece de elementos técnicos para dictaminar respecto de la iniciativa que se promueve, reitera al Concejo la necesidad de calendarizar una sesión extraordinaria para escuchar a las partes, como punto único de agenda, para lo cual se propone cursar invitación a representantes de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica; y la Escuela de Biología y Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular, de la Universidad de Costa Rica.</p>
--

2. EXPEDIENTE 1125.- OFICIO CME 018-07-2013 DEL COMITÉ CANTONAL DE EMERGENCIAS.-

Se conoce oficio CME 018-07-2013 que suscribe el Ing. Gustavo Mora Fonseca, representante municipal ante el Comité Cantonal de Emergencias, con relación al oficio IAR OF 059-2013 enviado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de

Emergencias, entidad que solicita se le informe sobre las acciones realizadas acerca de las zonas de alto riesgo descritas en algunos estudios cursados a la Municipalidad y que identifica como Barrio Nuevo y Miravalles, específicamente.

Este oficio fue recibido por el Concejo, según consta en el artículo único, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 167-2013, del 11 de julio de 2013 y trasladado a esta comisión para su seguimiento.

Al respecto, y por la relevancia del tema, se acepta propuesta del Regidor Tormo Fonseca, para programar un espacio en una sesión de comisión e invitar al Director de Servicios Ambientales, Ing. Carlos Núñez Castro; y al Ing. Gustavo Mora Fonseca, Coordinador del Comité Cantonal de Emergencias, a efectos de conocer qué se ha hecho y qué se tiene previsto ejecutar para la atención de las zonas de riesgo descritas por la Comisión Nacional de Emergencias.

19:20 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIÓN.- A las diecinueve horas veinte minutos del tres de octubre de 2013. Visto el informe rendido por la Comisión de Asuntos Ambientales y sometido éste a votación, por unanimidad se acuerda:

Respecto de la iniciativa popular, que persigue declarar al Cantón de Curridabat libre de transgénicos, calendarizar una sesión extraordinaria para escuchar a las partes, como punto único de agenda, para lo cual se propone cursar invitación a representantes de la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica; y la Escuela de Biología y Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular, de la Universidad de Costa Rica.

19:21 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiún minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- INFORME COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD (COMAD)

Se conoce informe presentado por la Comisión de Accesibilidad (COMAD) de la sesión celebrada el martes 1 de octubre de 2013, del que se desprende lo siguiente:

1. INICIATIVA PARA COMPLETAR LA NÓMINA DE MIEMBROS DE LA COMAD. -

Se repasa lo actuado a partir del acuerdo dictado en sesión ordinaria Nro. 068-2011 del 18 de agosto de 2011, mediante el cual se formaliza la creación de la COMAD, notándose todavía falta un representante de la sociedad civil por integrar esta comisión y que a pesar de haberse invitado en reiteradas ocasiones, no se mostró interés alguno. El Regidor José Antonio Solano Saborío comenta haber conversado con un profesional en derecho, especialista en la

materia, quien le ha manifestado tener inconveniente para integrarse, pero sí muy buena disposición a asesorar, por lo que oportunamente se le cursará la invitación necesaria.

Se encomienda a la Secretaría del Concejo, la elaboración de una moción para la próxima sesión, que será acogida por los suscritos miembros de la COMAD, con el propósito de reintentar con un nuevo esfuerzo la forma de completar la nómina de la comisión.

2. REVISIÓN DE ACTUACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7600.-

Se hace una revisión de las actuaciones de la COMAD en materia de cumplimiento de la Ley 7600, especialmente en lo que a áreas de parqueo privados se refiere, el tipo de sanción por incumplimiento y la elaboración de un reglamento, así como la necesidad de conocer los avances de la Administración en la ejecución de las políticas y plan institucional en materia de discapacidad y accesibilidad de la Municipalidad. En este sentido, se tienen los siguientes aspectos:

1. Acuerdo Nro. 4 de la sesión ordinaria Nro. 064-2011, del 21 de julio de 2011, que en lo conducente señala:
 - a) Solicitar al señor Alcalde, su colaboración, a efectos de contar en la próxima reunión de esta comisión, con la presencia de las jefaturas involucradas en ejecutar y velar por la aplicación del diagnóstico de infraestructura pública para personas con discapacidad y la Ley 7600.
 - b) Solicitar a la Administración, la elaboración de un borrador de Reglamento para la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad) según lo dispuesto en el artículo 13, inciso h) del Código Municipal y la Ley 7600 y su reglamento.
2. Acuerdo Nro. 6 de la sesión ordinaria Nro. 130-2012, del 25 de octubre de 2012, que dice literalmente:
 - a) Encomendar a las asesorías legales del Concejo y de planta, la elaboración de un proyecto de Reglamento para la COMAD.
 - b) Solicitar a la Oficialía Presupuestal, por medio del señor Alcalde, informar acerca de las reservas presupuestarias que el Concejo deba conocer para atender lo relativo a la Ley 7600.

RECOMENDACIÓN: 1) Reiterar al Concejo la necesidad de que se dé cumplimiento al acuerdo de elaboración del Reglamento de la COMAD, al tenor de lo que establece el artículo 13, inciso h) del Código Municipal que dice textualmente:

"h) Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), quienes podrán ser removidos por el concejo, por justa causa. La Comad será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley

N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (Cnree) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el concejo municipal, ante el cual la Comad deberá rendir cuentas."

2) Solicitar a la Administración comunicar los avances que en materia de cumplimiento de la Ley 7600 y su Reglamento, se han ejecutado.

3) Valorar la confección de un proyecto de reglamento que regule el uso de los espacios públicos y privados de parqueo para personas con discapacidad del Cantón y la posibilidad de aplicar sanciones (multas) por incumplimiento a los propietarios de bienes inmuebles.

19:23 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES.- A las diecinueve horas veintitrés minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Leído el informe de la Comisión de Accesibilidad y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

1. Sírvase la Administración, dar cumplimiento al acuerdo mediante el cual se le solicita la elaboración de un borrador de Reglamento para la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad) según lo dispuesto en el artículo 13, inciso h) del Código Municipal.
2. Se solicita a la señora Alcaldesa, girar las instrucciones del caso a quien corresponda, a efecto de que se informe a este Concejo, los avances que en materia de cumplimiento de la Ley 7600 y su Reglamento, se han ejecutado; y valorar la confección de un proyecto de reglamento que regule el uso de los espacios públicos y privados de parqueo para personas con discapacidad del Cantón y la posibilidad de aplicar sanciones (multas) por incumplimiento a los propietarios de bienes inmuebles.

19:24 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinticuatro minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- DICTAMEN COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-

Se recibe dictamen emanado de la Comisión de Obras Públicas y que textualmente dice:

La Comisión de Obras en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 2 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal

de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce moción de la Alcaldía Municipal destinada a adoptar la modificación del plan regulador urbano de Curridabat y ordenar su publicación en el diario oficial La Gaceta.

RESULTANDO

- 1) Mediante artículo único, capítulo 5°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 178-2013, del 23 de septiembre de 2013, se somete a la consideración del Concejo, la moción que promueve la señora Alcaldesa, Licda. Alicia Borja Rodríguez y que textualmente dice: **"CONSIDERANDO: 1.-** Que la Municipalidad de Curridabat determinó de trascendencia remitir al INVU una propuesta preliminar de la Modificación al Plan Regulador del Área Central de Curridabat para su pre-análisis ante esa institución. Por ésta gestión y por medio del trámite municipal No. 9955-2012, el INVU realiza algunas observaciones y recomendaciones al documento, las cuales fueron analizadas e incluidas en el documento de Modificación. **2.-** Que el día 08 de diciembre del 2012, previa divulgación e invitación masiva a la comunidad, se realizó la Audiencia Pública según lo preceptúa el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana. Asimismo se realizaron consultas y objeciones por parte de algunos (as) señores y señoras vecinos (as), las cuales fueron contestadas y notificadas en tiempo y forma por la Comisión Técnica de la Municipalidad. **3.-** Que tomando en consideración las observaciones realizadas por los varios municipales, se realizan las correcciones y adecuaciones correspondientes a la Modificación, incluyendo texto y mapas. **4.-** Que mediante el artículo 1 capítulo 2 del acta de sesión ordinaria número 153-2013 del 04 de abril del 2013, notificado mediante el oficio SCMC-137-04-2013 suscrito por el señor Secretario Municipal señor Allan Sevilla Mora, y por oficio AMC-0305-04-2013 de fecha 15 de abril del 2013, se envía formalmente al INVU la Modificación al Plan Regulador del Área central del Cantón de Curridabat, para su revisión oficial. **5.-** Que el INVU nuevamente realizó una serie de sugerencias, mismas que se incorporan al reglamento y presentadas a la institución. Siendo así, que el 24 de septiembre del 2013, mediante el oficio C-PU-D-643-2013, del Director de Urbanismo del INVU, dirigido a la Alcaldía Municipal, aprobó oficialmente la Modificación Parcial al Plan regulador del Cantón de Curridabat. **6.-** Que según lo señala el INVU *"...la propuesta ha cumplido a satisfacción con todas y cada una de las observaciones y sugerencias planteadas por el equipo técnico de la Unidad de Planificación Territorial, y además se pudo comprobar que dicho estudio se ajusta y contempla las inquietudes que los señores concejales habían cuestionado anteriormente, por tanto se da por aprobada la propuesta del Plan Regulador."* **7.-** Que el Concejo de la Municipalidad de Curridabat, con fundamento en las disposiciones de los artículos 15 y 17 de la Ley de Planificación Urbana, es menester adoptar formalmente la modificación al Plan Regulador del Cantón de Curridabat, aprobado por la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo mediante el oficio C-PU-

D-643-2013 de fecha 24 de setiembre del 2013, dirigido a la Alcaldía Municipal. **POR TANTO:** 1) Adoptar la Modificación parcial al Plan Regulador del Cantón de Curridabat, aprobado por el INVU según oficio C-PU-D-643-2013. 2) De conformidad con el artículo 17 inciso 4 de la Ley de Planificación publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta", indicando que rige a partir de su publicación. "

- 2) La dispensa de trámite de comisión para la moción descrita fue descartada al no obtenerse la mayoría calificada prevista en el artículo 44 del Código Municipal, según se consigna en el acuerdo Nro. 5 de las 20:28 horas del veintitrés de setiembre de 2013, del acta de referencias, trasladándose en consecuencia a estudio y recomendación de esta comisión.
- 3) Que es menester dejar constancia en el presente documento, de la exposición hecha por el Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, Director de Desarrollo y Control Urbano, acerca de los resultados del proceso seguido en la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), respecto de la modificación parcial al Plan Regulador Urbano del Cantón y que llegó a su término con la aprobación de dicha autoridad, según oficio C-PU-D-643-2013 sin fecha, recibido en esta Municipalidad el 26 de setiembre de 2013. Asimismo, dio respuesta, el funcionario, a las preguntas formuladas por los miembros de la Comisión.
- 4) De la exposición hecha, se desprende que mediante resolución Nro. 663-2010 de las 8:20 horas del 7 de abril del 2010, la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) otorgó la VIABILIDAD AMBIENTAL AL PLAN REGULADOR DE CURRIDABAT, (Índices de Fragilidad Ambiental) acto que fue ratificado por resolución Nro. 1655-2011 de las 9:30 horas del 7 de julio de 2011.
- 5) Que entre los aspectos más relevantes del nuevo modelo se destacan los siguientes:
 - A. Incorpora el concepto de Transecto, "adaptado al Código Urbano Inteligente, tendencia urbanística que se utiliza en las ciudades modernas del mundo, que desarrolla áreas desde la más urbanizada y desarrollada urbanísticamente, con mucha población y concentración de edificios de todo tipo, hasta concluir con el área natural, área que rescata los paisajes naturales, con pocos usos y poca población.
 - B. Basado en la forma y no en la zonificación, se favorece la construcción de edificios con los parqueos ubicados posteriormente, internos o subterráneos, con el fin de que los espacios de parqueos no le roben prioridad a las fachadas o accesos de los edificios y esto permita aprovechar mejor el espacio de ciudad, creando elementos como aceras amplias, jardines, voladizos y galerías.
 - C. Se incentiva la creación de usos mixtos, donde se desarrollen actividades residenciales, educativas, recreativas,

comerciales y de servicios. Es así, que una comunidad puede contar con todos los servicios básicos en un área que podría ser recorrida en bicicleta o caminando. Sobre esto habla el Capítulo 1, donde se explica el objetivo de la Modificación, los compromisos y la definición de términos utilizados en el Reglamento.

- D. Se decidió realizar la modificación al Plan Regulador solo en el Área Central, para que paulatinamente, se vaya ampliando el área de acción del plan regulador a los demás sectores y distritos, con el fin de aumentar experiencia e incluir temas como conectividad vial y planes regionales coordinados con entidades gubernamentales y gobiernos locales vecinos.
- E. Además, se crea el compromiso municipal de que el Plan Regulador será un instrumento activo y evolutivo, que puede ser revisado y modificado cada 6 meses. Para esto se creó el área de Planificación Urbana de la Municipalidad y la Comisión Técnica del Plan Regulador.
- F. El Reglamento de Modificación al Plan Regulador del Cantón de Curridabat, contempla el espacio físico que abarca desde el límite noroeste del Cantón, contiguo a Plaza del Sol, hasta "La Galera" y en este sentido paralelamente hasta delimitar con la línea Férrea. En el Sector Oeste desde el Registro Nacional hasta La Galera, incluyendo PriceSmart, Multiplaza Curridabat y las propiedades colindantes al Río María Aguilar. En el Sector Central, el centro de Curridabat, el sector del Cementerio y lo que es ubique dentro de los dos corredores antes descritos. Al Sur las comunidades de Hacienda Vieja, Lomas del Sol, hasta el Río Chagüite y el Río Tiribí y las propiedades que enfrentan la calle que la Ruta Nacional 210. Gráficamente se expresa en el Capítulo 2 de la Modificación, por medio de la delimitación de los Transectos, de la *Imagen 1*, denominada *Mapa del Plan Regulador del Área Central del Cantón de Curridabat*.
- G. En el mismo Capítulo 2, se implementa una tabla resumen con la tipología que se exigen en las construcciones dependiendo del transecto en que se ubique la propiedad, que se puede observar en la *Imagen 2*, denominada *Tabla Resumen del Plan Regulador en el Área Central del Cantón de Curridabat*, que incluye características como retiros, ubicación de los parques, alturas, usos, entre otros,. Además, se presenta una explicación detallada por transecto que facilitará al interesado el diseño de su proyecto.
- H. El Capítulo 3, se refiere a los Estándares Urbanísticos, la configuración de los edificios, tipos de jardines, de patios y frentes, entre otros, los parámetros permitidos en los diseños dependientes de los transectos y los estándares en cuanto al espacio público, como parques, plazas y juegos infantiles.

- I. Se incluye una tabla que reúne una gran cantidad de actividades comerciales, recreativas, educativas y de servicios. El Capítulo 4, introduce la *Tabla 1*, llamada *Tabla de usos de suelo para el área central de Curridabat* y donde los usos se clasifican únicamente en permitidos y no permitidos, para evitar confusión en los contribuyentes.
- J. El Capítulo 5, busca orientar al interesado a concebir su diseño, por medio de una serie de indicaciones como alturas de piso, cantidad de parqueos tanto para comercio como para residencia, exigencias técnicas y legales, entre otras. En este aspecto, es importante resaltar que en un inicio se propuso dejar abierta la posibilidad al interesado de poder decidir la cantidad de parqueos que requería su proyecto dependiendo del mercado meta, con la finalidad de dar una oferta de vivienda sin parqueo pero a un costo menor, pensada para estudiantes, familias pequeñas, y personas que viven solas, ya que Curridabat es una ciudad muy bien servida por el transporte público. Sin embargo por recomendaciones del INVU con base a su experiencia de muchos años, nos señalaron que debía existir una exigencia mínima de parqueos para proyectos residenciales, como apartamentos condominios, y edificios residenciales o mixtos. Por lo que se determinó que para estos proyectos se exige 0.5 parqueos por dormitorio.
- K. Se refleja la importancia de que cada proyecto debe ser analizado y aprobado en particular, no solo por la Municipalidad, sino también por las entidades como A&A, Ministerio de Salud, INVU, MOPT, Bomberos, etc, para garantizar el cumplimiento de los servicios básicos a los ciudadanos y ocupantes de los proyectos, esto recae en que si no existiera autorización expresa de estas instituciones no se podrá otorgar el permiso de construcción municipal.
- L. Por otra parte del Capítulo 6, se refiere a la manera de cómo un interesado puede optar por aumentar la altura permitida según el transecto en que se ubique su propiedad, cumpliendo con las disposiciones expuestas y donde su fin específico es crear espacios urbanos pensados para las personas, visualmente atractivos por medio de la forma y disposición del edificio. Para esto, el proyecto debe ser analizado preliminarmente por medio de un anteproyecto presentado en la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad, para revisar el cumplimiento total de lo solicitado en este capítulo, dándole énfasis al desarrollo de las áreas destinadas al espacio público de calidad y de aprovechamiento, no solo de los interesados sino también de la comunidad.
- M. El Capítulo 8 de la Modificación, donde cabe resaltar que la Modificación no plantea ningún diseño de ciclovía, sino que

queda abierta la posibilidad de que la misma se diseñe a futuro tomando en consideración el Plan Regional y otras propuestas que desarrollen organizaciones como el MOPT y la Secretaría Técnica de Ordenamiento Territorial o cualquier otra similar. Esta coordinación se aplicará a cualquier propuesta de conectividad en el Cantón.

- N. El Capítulo 9 de Fraccionamiento, se refiere a los parámetros a seguir en el proceso de creación de complejos residenciales, planos de catastro nuevos, condominios, cementerios y asentamientos consolidados.

CONSIDERANDO

1. Lo indicado en el artículo 10 de la Ley de Planificación Urbana, que reza:

"Artículo 10.- Corresponden asimismo a la Dirección de Urbanismo, dentro de las funciones de control que le asigna el inciso 4) del artículo 7º, las siguientes:

- 1. Revisar y aprobar los planes reguladores y sus reglamentos, antes de su adopción por las municipalidades;"*

2. El artículo 17 del mismo cuerpo normativo, establece claramente que:

Artículo 17.- Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad que lo intenta:

- 1. Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles;*
- 2. Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere originado en dicha oficina o difiera del que aquélla hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13;*
- 3. Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y*
- 4. Publicar en "La Gaceta" el aviso de la adopción acordada, con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones. Igualmente serán observados los requisitos anteriores cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus reglamentos.*

POR TANTO

En mérito de lo expuesto y por decisión unánime y firme, esta comisión recomienda al Concejo, aprobar en todos sus extremos la moción presentada y consecuentemente:

Adoptar la Modificación parcial al Plan Regulador del Cantón de Curridabat, aprobado por el INVU según oficio C-PU-D-643-2013.

De conformidad con el artículo 17 inciso 4 de la Ley de Planificación publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta", indicando que rige a partir de su publicación.

19:25 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ADOPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL PLAN REGULADOR URBANO DEL CANTÓN. A las diecinueve horas veinticinco minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Obras Públicas y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda:

- 1. Adoptar la Modificación parcial al Plan Regulador del Cantón de Curridabat, aprobado por el INVU según oficio C-PU-D-643-2013.**
- 2. De conformidad con el artículo 17, inciso 4, de la Ley de Planificación Urbana, publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta", indicando que rige a partir de su publicación.**

19:26 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiséis minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Deja claro que el documento hoy adoptado como Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat, fue aprobado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), luego de un proceso democrático de discusión largo en este municipio, pero quien realmente ganó hoy fue el pueblo de Curridabat, porque se ha logrado cambios que llegaron a satisfacer algunas inquietudes y observaciones hechas, tanto por la comunidad, como por los ediles.

Regidor Jimmy Cruz Jiménez: En la misma línea, expresa que lo sucedido acá, ha sido un ejercicio de política pura, de democracia pura, que genera un producto como el que hoy se ha decidido adoptar. Se trata, - añade - de una herramienta que Curridabat necesitaba desde hace mucho tiempo, pues no concibe que frente a políticas públicas modernas existan herramientas tan arcaicas como el plan regulador anterior.

Regidora Allison Henry Smith: Considera necesario el trabajo en equipo, en especial cuando se trata de decisiones tan importantes que tienen un respaldo técnico - profesional. Le parece también relevante que antes de cada votación, cada cual haya leído y analizado los documentos que se ponen a su disposición.

Alcaldesa Municipal: Destaca que esta modificación al plan regulador tiene una connotación totalmente diferente, que fue elaborado por funcionarios municipales altamente calificados en el tema. Agrega que en efecto, se tomó en cuenta lo expresado por los vecinos en cada uno de los distintos foros y actividades realizadas. Comenta, además, que ya hay toda una programación para continuar con las etapas correspondientes a los distritos Granadilla, Sánchez y Tirrases.

CAPÍTULO 4°.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **8987 FRACCIONAMIENTOS METROPOLITANOS, S. A.-** Solicitud de ampliación del acuerdo de aceptación de áreas públicas, según planos catastrados SJ 17320-72, SJ-17321-72, SJ-16544-72 (Todos parte del folio real número 205478-000) SJ 560368-99, SJ 556836-89 y SJ 446855-89 (Todos parte del folio real 1296240-000)

19:40 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ACEPTACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS.- A las diecinueve horas cuarenta minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla y consecuentemente, adicionar el acuerdo Nro. 4 de las 19:25 horas del 29 de agosto de 2013, que consta en el artículo 1°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 174-2013, para que en las mismas condiciones allí establecidas, se proceda a recibir las áreas que se detallan en planos catastrados SJ 17320-72, SJ-17321-72, SJ-16544-72 (Todos parte del folio real número 205478-000) SJ 560368-99, SJ 556836-89 y SJ 446855-89 (Todos parte del folio real 1296240-000).

Se autoriza, por consiguiente, la suscripción de las escrituras y su necesaria inscripción en el Registro Público.

19:41 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y un minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

2. **8973 VECINOS COMUNIDAD "EL SENDERO".-** Carta en la que dicen contar con un comité organizado y apoyado por la Asociación de Desarrollo Integral de Tirrases, y cuyo interés consiste en que se acepte la calle tal y como está para que sea calle pública, ya que por medio de la ubicación han tenido problemas con los servicios públicos, como luz y agua, entre otros. La idea - añaden - es que se les pueda aceptar por medio del plan regulador. **Se traslada a las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Jurídicos y a la Administración.**
3. **8985 ESCUELA JOSEFITA JURADO DE ALVARADO.-** Oficio en que se solicita el nombramiento de tres miembros para la junta de educación, debido a la renuncia de Hazel Calderón Láscarez, Karina

Quesada Delgado y Marjorie Núñez Gómez, además que el señor Marco Vinicio Rivera Aguilar no se ha presentado a las últimas tres sesiones. Agrega que la escuela está sometida a un proceso de control del Ministerio de Educación, situación que hace más difícil conseguir madres o padres que quieran integrarse.

19:50 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS EN JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA JOSEFITA JURADO DE ALVARADO.- A las diecinueve horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Conocida la gestión y hecha la votación requerida, por unanimidad se acuerda:

Designar a MARÍA ELIETH UMAÑA QUINTANA, cédula de identidad Nro. 9-0095-0256; MILDRED CASTILLO JIMÉNEZ, cédula de identidad Nro. 4-0100-1121; y LUZ MARINA CALVO CALVO, cédula de identidad Nro. 1-0740-0242, para que asuman las vacantes en la Junta de Educación de la Escuela Josefita Jurado de Alvarado, por el período que correspondía a los dimitentes. Rige a partir de la juramentación de ley.

19:51 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y un minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

4. **8956 MINISTERIO DE EDUCACIÓN.-** Oficio mediante el cual se somete a consulta el proyecto de Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, para que dentro del plazo de diez días hábiles, se hagan llegar las observaciones con la respectiva justificación técnica o legal. El texto de este proyecto está disponible en la dirección electrónica allí indicad. **Comisión de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Licda. Alba Iris Ortiz Recio.**
5. **8883 ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Oficio en que se somete a consulta el proyecto de ley de "Reforma al artículo 10 de la Ley Nro. 9047 del 25 de junio de 2012, "LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO", Expediente 18.834. **Comisión de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Licda. Alba Iris Ortiz Recio.**
6. **8885 IFAM/RECOMM/INAMU.-** Invitación al II CONGRESO DE MUJERES MUNICIPALISTAS, a realizarse los días 14 y 15 de octubre de 2013, en las instalaciones del Hotel Herradura. **Se toma nota.**
7. **8853 VECINOS URBANIZACIÓN EUROPA.-** Misiva en la que solicitan la intervención de la municipalidad, para lograr que se les entregue la llave del salón comunal para llevar a cabo una asamblea con el objeto de crear una asociación de desarrollo específico. **Se toma nota.**

TRANSITORIO: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:55 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del tres de octubre de dos mil trece.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para incorporar en el próximo capítulo, los dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos que se presentarán para su resolución.

CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO 1°.- DICTÁMENES DE COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se somete a la consideración del pleno, los dictámenes de comisión de Asuntos Jurídicos que se detallan a continuación:

1. EXPEDIENTE 1173.- RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA ACUERDO DE DECLARATORIA DE PROCESO INFRUCTUOSO.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria promovido por la empresa **CONSORCIO JURIDICO DE COSTA RICA S Y S SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-065494 representada por el señor ROBERTO SOSSA SANDI, cédula de identidad número 1-397-1474 en contra de los acuerdos N°. 6 y 7, acuerdo que es artículo 2°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria N°. 176-2013 del 12 de setiembre del 2013.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación interpuesto por los señores empresa la empresa **CONSORCIO JURIDICO DE COSTA RICA S Y S SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-065494 representada por el señor ROBERTO SOSSA SANDI, cédula de identidad número 1-397-1474 en contra de los acuerdos N°. 6 y 7, acuerdo que es artículo 2°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria N°. 176-2013 del 12 de setiembre del 2013.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que su oferta cumple con los requisitos solicitados en el pliego cartelario; b) Que su oferta es la única que cumple con todos los requisitos, al tenor de los servicios por realizar; c) Que la cantidad de horas cotizadas se realiza al tenor de lo dispuesto en el Arancel de Honorarios para Profesionales en Derecho; d) Que es obligación del Concejo Municipal adjudicar a los servicios que resulten idóneos; e) Que el precio del otro oferente es ruinoso; h) Que la exclusión por motivos presupuestarios no establece parámetros técnicos ni contables que la fundamenten; i) Que el hecho de que la oferta sobrepase el monto presupuestario no es un motivo de exclusión; j) Que la jurisprudencia del ente contralor sostiene que no es de automática exclusión, que se supere el monto presupuestario; siendo

que la Administración debe demostrar la imposibilidad de inyectar más recursos; k) Solicita se acoja el recursos de revocatoria incoado.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que: "(...) Artículo 185.- Supuestos. Cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se registrará en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación. (...)")

Los acuerdos recurridos fueron notificados el día 16 de setiembre del 2013, vía correo electrónico, según consta en los folios 170 a 173 del expediente de contratación administrativa correspondiente. También se repitió vía fax el oficio PMC-410-09-2013 en la misma fecha del 16 de setiembre del 2013. Consta en folios 169 y 168. El recurso de revocatoria fue presentado el día 24 de setiembre del 2013. En consecuencia debe tenerse por extemporáneo el recurso, pues el plazo de los 5 días hábiles prescrito en la ley, feneció del día lunes 23 de setiembre del 2013.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: No se entra a conocer por encontrarse el recurso extemporáneo.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 185 y siguientes y concordantes del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, el cartel, las ofertas y el expediente de la contratación que es "*Contratación Directa 2013CD-000655-01*" "*Contratación de Servicios Profesionales en Derecho para la Conformación de Expediente y Elaboración de la correspondiente Solicitud de Juez Competente en Declaratoria de Lesividad de Actos Administrativos*" **SE RESUELVE:**

- 1) Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa la empresa **CONSORCIO JURIDICO DE COSTA RICA S Y S SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica 3-101-065494 representada por el señor ROBERTO SOSSA SANDI, cédula de identidad número 1-397-1474 en contra de los acuerdos N°. 6 y 7, acuerdo que es artículo 2°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria N°. 176-2013 del 12 de setiembre del 2013.

NOTIFIQUESE EN EL CORREO ELECTRONICO sysabogados.co.cr

2. EXPEDIENTE 1203.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE COMPAÑÍA TORRE DE BALI, LIMITADA.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio y ampliación y reforzamiento de motivos de apelación promovido por la empresa **COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor **JOSE MIGUEL ALFARO MASIS**, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación interpuesto por los señores empresa **COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor **JOSE MIGUEL ALFARO MASIS**, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088 que valora la finca matrícula de folio real 1413375-000 en novecientos cincuenta y seis millones trescientos noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho colones con ochenta y siete céntimos y ampliación de recursos y motivos de apelación.

SEGUNDO: La recurrente en la interposición de su recurso de apelación, alega lo siguiente: a) Que no se notificó por los medios legales previstos en la ley, sea personalmente o en el domicilio legal de la sociedad; b) Que el avalúo no guarda relación con la realidad del mercado; c) Que es irracional y desproporcionado y es una valoración y no un avalúo; ; d) Que no se calcularon bien los factores a aplicar ni los parámetros que debe contemplar la ecuación, los cuales tampoco están previstos en la ley; e) Que no se realizaron las publicaciones correspondientes de los valores a aplicar; f) Que es nulo por cuanto no se han realizado las publicaciones en la forma que prescribe la ley; g) Que los valores propuestos son más altos que los valores de mercado; h) No se indica en ningún lado el estado de la construcción y sus materiales; i) Se asigna una tipología N104 a la construcción del área principal; siendo que es una simple bodega que calificaría como bodega B002; i) Solicita se declare la nulidad del avalúo practicado y se declare con lugar el recurso de revocatoria incoado.

En su ampliación del recurso de apelación incoado, alega lo siguiente: a) Que el avalúo 1088 practicado al inmueble de su propiedad, se estima que es desproporcionado; b) Que en la realización del avalúo no se siguieron los procedimientos que establece la Ley de Impuestos de Bienes Inmuebles; c) Que reitera todos los argumentos esbozados en su recurso original; d) Que los

municipios se encuentra sometidos al principio de legalidad; e) Que existen dos documentos, que el municipio está obligado a publicar tanto en el Diario Oficial La Gaceta, como en un diario de circulación nacional, a saber: i) El Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva; y ii) Los Mapas de Valor. Estas publicaciones fueron realizadas por la Municipalidad de Curridabat, pero el ordenamiento jurídico indica que debe ser en forma anual, por lo que el municipio no puede ni debe aplicar la publicación realizada en el año 2011; f) Que siendo que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Bienes Inmuebles indica que debe regir el avalúo anterior, la Municipalidad debe estarse a lo dispuesto en esa norma y no aplicar el del año 2011; g) Lo anterior hace que el avalúo sea nulo de pleno derecho; h) Solicita declarar con lugar su recurso y anular el avalúo realizado.

TERCERO: La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles argumenta lo siguiente: a) Que el avalúo es el resultado final de la estimación del valor y la valoración es la aplicación y procedimiento para llegar a este producto (avalúo); b) Que los valores aplicados se llevaron a cabo mediante la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas para el Cantón de Curridabat publicada en La Gaceta N°.107 de 3 de junio del 2011 y según acuerdos 7 y 8 del Concejo Municipal de la sesión ordinaria N°.054-2011 del 12 de mayo del 2011; c) Que los Mapas de Valores fueron debidamente publicados en La República el día 16 de junio del 2011 y en La Gaceta el día 3 de junio del 2011; d) Que los factores de cálculo se establecen en el método dado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda; e) Que el avalúo es fiscal y no de mercado; f) Que el contribuyente debió haber realizado su declaración de bienes inmuebles, de acuerdo con los plazos previstos en la ley, lo cual no realizó; g) Que se practicaron las correspondientes visitas de campo y memorias de cálculo; h) Que el impuesto de bienes inmuebles se genera por tenencia de bien inmueble y no por la renta que la actividad del bien genere; i) Que la carga de la prueba le corresponde al recurrente y no presenta prueba alguna en contrario al avalúo realizado; j) Que se procedió de conformidad con la ley, dado que el contribuyente no realizó declaración voluntaria.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat, emitió la Resolución No. DCBIMC-363-13 del 12 de agosto del 2013, mediante la cual resuelve: "(...) De conformidad con los artículos 21 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 14 de su respectivo reglamento, 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto contra de la Valoración de Oficio No. 1088 interpuesto por el señor José Miguel Alfaro Masis cédula de identidad 1-524-013, en calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con representación judicial y extrajudicial de la Compañía Torre de Bali Limitada, cédula jurídica 3-102-267897, propietaria del

inmueble inscrito bajo la matrícula número 1413375-000 situado en el Distrito Curridabat, cantón Curridabat, ubicado en INFESA 400 metros al norte, frente al Plantel Municipal.(...)”; el cuál fue notificado a la recurrente y en el plazo de ley interpuso el recurso de apelación correspondiente.(...)”.

Por lo que en apego al artículo 19 de la Ley sobre Impuesto de Bienes Inmuebles el mismo resulta admisible y así se resuelve para estos efectos.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal analiza las consideraciones del recurso de apelación incoado de la siguiente forma:

No resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar el avalúo dado que la recurrente no lo realizó, en el plazo que prescribe la ley, como avalúo voluntario, por lo que el municipio para rechazar el avalúo voluntario realizado por la recurrente y proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011 y el el Diario de circulación Nacional La República el día el día 16 de junio del 201; por lo cual se encuentran vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que el avaluo es irracional y desproporcionado, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es “FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS $Fe=(Alt) B (alv)$ a en donde $Alt=Área$ de lo tipo $B=Factor$ exponencial determinado a partir del lote a valorar; $a=Factor$ exponencial determinada partir del lote tipo”; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realiza, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	<30.000 m2	0.33
2	>30.000 m2 y <100.000 m2	0.364 - (0.00000133 X área)
3	>100.000 m2	0.275 - (0.00000025 X área)

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

TERCERO: En lo que se refiere a los argumentos esbozados en la ampliación de su recurso de apelación, este Concejo considera: que los mismos carecen de recibo y sustento probatorio y técnica por las siguientes razones: a)) Que no es cierto que el avalúo 1088 practicado al inmueble de su propiedad, resulte desproporcionado, por ser la suma de una serie de factores exponenciales, que arrojan un resultado; b) Que no es de recibo el argumento de que, en la realización del avalúo no se siguieron los procedimientos que establece la Ley de Impuestos de Bienes Inmuebles; al contrario dicho procedimientos se ha seguido estrictamente, así como las Directrices del Órgano de Normalización Técnica; c) Que efectivamente los municipios se encuentran sometidos al bloque de legalidad, y en ese sentido se han realizado las actuaciones en este caso; d) Que existen dos documentos, que el municipio está obligado a publicar tanto en el Diario Oficial La Gaceta, como en un diario de circulación nacional, a saber: i) El Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva; y ii) Los Mapas de Valor. Estas publicaciones fueron realizadas por la Municipalidad de Curridabat, pero el ordenamiento jurídico indica que debe ser en forma anual, por lo que el municipio no puede ni debe aplicar la publicación realizada en el año 2011. Este argumento resulta erróneo, precisamente la jurisprudencia administrativa ha señalado, que debe operar la última actualización realizada. Además las publicaciones, como se han indicado se han realizado conforme ordena el ordenamiento jurídico atinente en la materia; f) Que siendo que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Bienes Inmuebles indica que debe regir el avalúo anterior, la Municipalidad debe estarse a lo dispuesto en esa norma y no aplicar el del año 2011. Este argumento tampoco resulta de recibo, por las argumentaciones expuestas.

EN CUANTO A LA NULIDAD ARGUIDA

CUARTO: Que no es de recibo el argumento de que el avalúo practicado sea nulo de pleno derecho, toda vez, que el mismo se ha ajustado estrictamente a lo preceptuado por la Ley de Bienes Inmuebles, su Reglamento, el Manual de Valores de Base Unitarios para la Tipología Constructiva y el Mapa de Valores y Zonas Homogéneas.

Nótese que el resultado del valor del avalúo, es producto de la aplicación sistémica de una serie de factores exponenciales, que han sido detallados con anterioridad. Así que el avalúo no es nulo.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

QUINTO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el Manual de Valores de Base Unitarios de Tipología Constructiva y el Mapa de Valores y Zonas Homogéneas **SE RESUELVE:**

- a) Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa **COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor **JOSE MIGUEL ALFARO MASIS**, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088, en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 1413375-000 situado en el Distrito Curridabat, Cantón Curridabat, de INFESA 400 metros al norte, frente al Plantel Municipal; y en consecuencia se confirma la Resolución DCMIMC-363-13 que es avalúo número 1088 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat.
- b) Se rechaza la nulidad argüida por carecer de fundamentación técnica interpuesta por la empresa **COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor **JOSE MIGUEL ALFARO MASIS**, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088, en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 1413375-000 situado en el Distrito Curridabat, Cantón Curridabat, de INFESA 400 metros al norte, frente al Plantel Municipal; y en consecuencia se confirma la Resolución DCMIMC-363-13 que es avalúo número 1088 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat.

SEGUNDO: En otro orden de cosas, se advierte a la empresa **COMPAÑÍA TORRE BALI LIMITADA**, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor **JOSE MIGUEL ALFARO MASIS**, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088 que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria ante este mismo Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, para cuyo efecto se le emplaza a partir de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE EN EL FAX 22331961 y 22411728

3. EXPEDIENTE 1249.- CONSULTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY PARA DECLARAR SÍMBOLO PATRIO LAS ESFERAS PRECOLOMBINAS.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Declaratoria de las Esferas Indígenas Precolombinas como Símbolo Patrio", que se conoce en la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera, expediente N.º 18.105.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció el proyecto de ley "Declaratoria de las Esferas Indígenas Precolombinas como Símbolo Patrio", que se conoce en la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera, expediente N.º 18.105.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue remitido con instrucciones de a Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera.

TERCERO: Que el proyecto pretende declarar símbolo patrio las esferas indígenas; así como regular su tenencia, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico.

CUARTO: Estima esta asesoría y así lo recomienda al Concejo que el proyecto debe aprobarse, con el fin de regular y proteger el legado indígena. Nótese que recientemente hasta Congresos Mundiales, se han realizado en la zona sur del país, para que científicos conozcan y estudien dichas esferas.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley "Declaratoria de las Esferas Indígenas Precolombinas como Símbolo Patrio", que se conoce en la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera, expediente N.º 18.105 y remitir a dicha Comisión la consulta evacuada.

4. EXPEDIENTE 1242.- CONSULTA LEGISLATIVA SOBRE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA LEY 8261.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado **"INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 4 INCISO M) INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY N.º 8261, DE 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS"**, que se tramita en el Área de Procesos de la Asamblea bajo el expediente 18335.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció el proyecto de ley **"INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 4 INCISO M) INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY N.º 8261, DE 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS"**, que se tramita en el Área de Procesos de la Asamblea, bajo el expediente 18385.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue remitido con instrucciones del Área de Procesos de la Asamblea Legislativa.

TERCERO: Que el proyecto pretende declarar que el derecho al reconocimiento, sin discriminación contraria a la dignidad humana, de los efectos sociales y patrimoniales de las uniones de hecho que constituyan de forma pública, notoria, única y estable, con aptitud legal para contraer matrimonio por más de tres años, le serán aplicables, el capítulo referente a la Unión de hecho de la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas. Además de cumplir con el régimen establecido para la unión de hecho, deberán respetar los impedimentos aplicables, debidamente establecidos en la legislación de familia vigente.

CUARTO: Estima esta asesoría y así lo recomienda al Concejo que el proyecto debe aprobarse, toda vez que no puede ser interpretarse que por ha existido u operado una derogación tácita del artículo 242 del Código de Familia. En el caso que nos ocupa, y luego de revisar en detalle el contenido de la Ley N.º 9155, de 3 de julio de 2013, no se encuentra disposición alguna que derogue o se contraponga a la Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas. (Código de Familia). Por el contrario, se trata de dos cuerpos normativos que regulan aspectos diferentes y que, lejos de contradecirse, más bien se complementan. Hay que dejar en claro que, como se cita en el artículo 242 del Código de Familia, e incluso en el nuevo inciso m) del artículo 4 de la Ley General de

la Persona Joven, se requiere para una unión de hecho que exista la aptitud legal para contraer matrimonio. La aptitud legal para contraer matrimonio se establece a través del numeral 14 del mismo Código de Familia, el cual establece una lista taxativa de prohibiciones para contraer matrimonio. Entre las cuales en su inciso 6 indica expresamente que es ilegal el matrimonio entre personas del mismo sexo. Este artículo 14 está vigente y sin ninguna reforma aprobada. Con esto se demuestra que la aptitud legal, la cual es una capacidad de actuar en el caso específico de matrimonio, no se cumple para una unión de hecho entre personas del mismo sexo. Inclusive en los años 2003 y 2009 se presentaron acciones de inconstitucionalidad contra el artículo 242 del Código de Familia, en ambos casos la Sala Constitucional rechazó esas acciones por considerar que al no existir la aptitud legal para contraer matrimonio tampoco se podía obtener el reconocimiento a la unión de hecho.

Al respecto la jurisprudencia administrativa ha señalado: "(...) la derogación tácita o implícita de una norma se produce en el tanto en que se emita una nueva ley que disponga en forma contraria respecto de la anteriormente vigente. Es decir, en la medida en que el análisis comparativo de la ley anterior y de la ley posterior nos revela una antinomia normativa, que las torne incompatibles e impida la armonización del régimen jurídico así establecido. Se requiere que la nueva ley, por su contenido, alcance y significación sustituya la disposición anterior". (Dictamen C-184-89, de 26 de octubre de 1989. En el mismo sentido pueden verse los dictámenes C-134-95, de 12 de junio de 1995 y C-037-2000, de 25 de febrero de 2000).

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley **"INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 4 INCISO M) INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY Nro. 8261, DE 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS"**, que se tramita en el Área de Procesos de la Asamblea, bajo el expediente 18385 y remitir la consulta debidamente evacuada.

5. EXPEDIENTE 1259.- CONSULTA PRECEPTIVA PROYECTO DE LEY DE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL.-

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado **"Reforma de los artículos 13 inciso f), 51 y 52 del Código Municipal"**, que se tramita en el Área de Procesos de la Asamblea bajo el expediente 8767.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció el proyecto de ley "Reforma de los artículos 13 inciso f), 51 y 52 del Código Municipal", que se tramita en el Área de Procesos de la Asamblea bajo el expediente 8767.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión fue remitido con instrucciones del Área de Procesos de la Asamblea Legislativa.

TERCERO: Que el proyecto pretende reformar los artículos 13 inciso f) eliminando la competencia del Concejo Municipal para nombrar el contador municipal, y ajustar su despido y suspensión a lo que preceptúa el artículo 150 del Código Municipal. También se pretende modificar las competencias del Auditor Municipal asignándole las competencias sobre la fiscalización de las obras del gobierno local y la ejecución del presupuesto.

CUARTO: Estima esta asesoría y así lo recomienda al Concejo que el proyecto elimina competencias al Concejo Municipal, que se encuentran desagregadas paralelamente a la competencia, que tiene el Concejo en el tema presupuestario.

Modificar dicha competencia, no es conveniente en estos momentos, en donde la figura bifronte del municipio, le ha ido cercenando competencias al concejo municipal como órgano deliberativo.

En idéntico sentido, considera esta asesoría que con la Ley de Control Interno, los Auditores Municipales, ya tienen de por sí la competencia de fiscalización sobre el tema presupuestario y asignar competencia sobre su ejecución violentaría las competencias asignadas al Alcalde Municipal.

POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley "Reforma de los artículos 13 inciso f), 51 y 52 del Código Municipal", que se tramita en el Área de Procesos de la Asamblea bajo el expediente 8767 y remitir la consulta debidamente evacuada.

20:04 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.- A las veinte horas cuatro minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Leídos que fueran los dictámenes emanados de la Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez sometidas a votación, las recomendaciones de ellos derivados, por unanimidad se acuerda darles aprobación y, consecuentemente:

- 1) Por extemporáneo se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa la empresa CONSORCIO JURIDICO DE COSTA RICA S Y S SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica 3-101-065494 representada por el señor ROBERTO SOSSA SANDI, cédula de identidad número 1-397-1474 en contra de los acuerdos N°. 6 y 7, que se consignan en el artículo 2°, capítulo 2°, del acta de la sesión ordinaria N°. 176-2013 del 12 de setiembre del 2013.
- 2) En virtud de los argumentos expuestos, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMPANÍA TORRE BALI LIMITADA, cédula de persona jurídica 3-102-267897 representada por el señor JOSE MIGUEL ALFARO MASIS, cédula de identidad número 1-524-013 en contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088, en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 1413375-000 situado en el Distrito Curridabat, Cantón Curridabat, de INFESA 400 metros al norte, frente al Plantel Municipal; y en consecuencia se confirma la Resolución DCMIMC-363-13 que es avalúo número 1088 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat.

Por carecer de fundamentación técnica, se rechaza también la nulidad argüida contra de la Resolución DCBIMC-363-13 que es avalúo número 1088, en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 1413375-000 situado en el Distrito Curridabat, Cantón Curridabat, de INFESA 400 metros al norte, frente al Plantel Municipal; y en consecuencia se confirma la Resolución DCMIMC-363-13 que es avalúo número 1088 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat. Se advierte a la empresa recurrente que contra el presente acuerdo caben los recursos de revocatoria ante este mismo Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, para cuyo efecto se le emplaza a partir de los quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo.

3. Hace suyo, este Concejo, el criterio expuesto por la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Asesoría Legal, y por consiguiente, evacuar en los términos expuestos, la consulta formulada sobre el proyecto de ley "Declaratoria de las Esferas Indígenas Precolombinas como Símbolo Patrio", que se conoce en la Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera, expediente N.° 18.105 y remitir a dicha Comisión la consulta evacuada.
4. Hace suyo, este Concejo, el criterio expuesto por la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Asesoría Legal, y por consiguiente, evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley "INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 4 INCISO M) INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LA LEY N.° 8261, DE 2 DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS", que se tramita en el Área de Procesos de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente 18385 y remitir la consulta debidamente evacuada.
5. Hace suyo, este Concejo, el criterio expuesto por la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Asesoría Legal, y por consiguiente, evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley "Reforma de los

artículos 13 inciso f), 51 y 52 del Código Municipal", que se tramita en el Área de Procesos de la Asamblea Legislativa bajo el expediente 8767 y remitir la consulta debidamente evacuada.

20:05 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas cinco minutos del tres de octubre de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- COMENTARIOS.-

1. **Felicitación:** La Síndica Carmen Eugenia Madrigal Faith felicita a la Asociación Albergue de Rehabilitación al Alcohólico Adulto Mayor Indigente, en la persona del señor Gerardo Zeledón Romero, por haber sido galardonada con el premio nacional "Diego Fernando Trejos Corrales", por la labor que ha llevado a cabo en Curridabat. Aprovecha para felicitar a quienes votaron afirmativamente el acuerdo de adopción del Plan Regulador Urbano del Cantón.
2. **Convocatoria:** Se convoca a la Comisión de Obras Públicas, para las 18:00 horas del miércoles 9 de octubre de 2013.

Al ser las veinte horas siete minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO